



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 500011102000202000017 01 seguido contra José Manuel Duarte Beltrán, por informe formulado por compulsas de copias del Juzgado Quinto Civil del Circuito, con fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «Primero: confirmar la sentencia consultada del 9 de noviembre de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado José Manuel Duarte Beltrán, por incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la ley 1123 de 2007 a título de culpa, y trasgredir el deber profesional estipulado en el numeral 10 del artículo 28 de la precitada norma, por lo que lo sancionó con censura ...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 09/04/2024, para notificar a José Manuel Duarte Beltrán. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
Edicto

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 130011102000201900127 01 seguido contra José Ignacio Ramos Ortiz, por queja formulada por Caridad Ester Camacho, con fecha siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «Primero: confirmar la sentencia consultada y que fue proferida el 17 de junio de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado José Ignacio Ramos Ortiz, por transgredir el deber profesional estipulado en el numeral 8 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta descrita en el numeral 4º del artículo 35 de la misma ley, agravada por el numeral 4, literal c del artículo 45 ibidem, a título de dolo, por lo que fue sancionado con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de un (1) año y multa de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes ...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la Ley 734 de 2002 y 75 de la Ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 09/04/2024, para notificar al defensor: Luis Fernando Echavez Valdez. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 - 65 - Piso 2
sancionadoscndj@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
Edicto

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

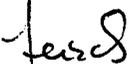
Que en el proceso disciplinario 110011102000201900922 01 seguido contra Jorge Hernán Pineda Monroy, por queja formulada por Blanca Lucero Calderón Bustos representante legal de iglesia evangélica del ministerio Nueva Esperanza, con fecha siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «Primero: modificar la sentencia del 5 de mayo de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual declaró al abogado Jorge Hernán Pineda Monroy disciplinariamente responsable de vulnerar los deberes establecidos en los numerales 8 y 10 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 y cometer las faltas contempladas en los numerales 4 del artículo 35 y 1 del artículo 37 ibidem, a título de dolo y culpa, respectivamente; por lo que lo sancionó con suspensión por seis (6) meses en el ejercicio de la profesión, para en su lugar: ordenar la terminación de la actuación con respecto a la falta del numeral 1 del artículo 37 de la ley 1123 de 2007, por haber acaecido el fenómeno jurídico de la prescripción, conforme lo expuesto en esta providencia. Confirmar la responsabilidad disciplinaria del abogado Jorge Hernán Pineda Monroy por vulnerar el deber establecido en el numeral 8 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de La ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 09/04/2024, para notificar a Jorge Hernán Pineda Monroy, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**El Suscrito Secretario De La Comisión Nacional De Disciplina
Judicial**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **730011102000201900997-02** seguido contra Sindy Yuliana Valencia Jiménez, por queja formulada por Lizbeth Jennifer cercado Barragán, con fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 18 de enero de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Tolima, mediante la cual se declaró responsable disciplinariamente a la abogada Sindy Yuliana Valencia Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.700.614, portadora de la tarjeta profesional de No. 210.513 del Consejo Superior de la Judicatura, por vulnerar el deber descrito en el numeral 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta consagrada en el numeral 1º del artículo 37 *ibídem*, a título de culpa, sancionándolo con suspensión de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión, conforme la parte motiva de la providencia.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **9 de abril de 2024**, para notificar a **Sindy Yuliana Valencia Jiménez** y su defensor **Rafael Eduardo Gutiérrez Muñoz** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO



REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
EDICTO

El Suscrito Secretario de La Comisión Nacional De Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **730012502000202000122-01** seguido contra Erixa Liliana Amaya Cruz, por queja formulada por **María Consuelo Cortes Guayara**, con fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2022, por la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima**, por medio de la cual se sancionó a la abogada **Erixa Liliana Amaya Cruz**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.327.964, portadora de la tarjeta profesional No. 83.510 del Consejo Superior de la Judicatura, con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de tres (3) meses, por la infracción del deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la incursión en la falta consagrada en el numeral 1º del artículo 37 *ibídem* a título de culpa, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del **día 9 de abril de 2024**, para notificar a **Erixa Liliana Amaya Cruz**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO



REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

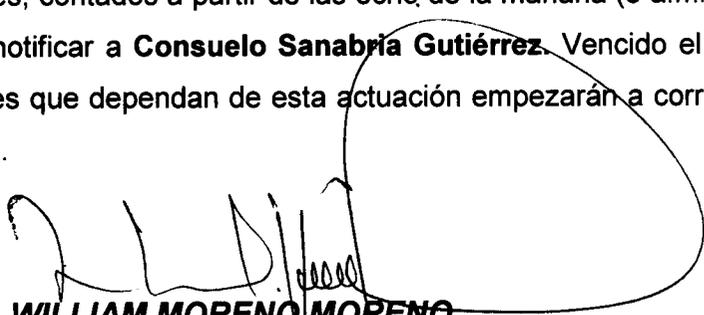
EDICTO

**El Suscrito Secretario De La Comisión Nacional De Disciplina
Judicial**

H A C E C O N S T A R

Que en el proceso disciplinario **110011102000201903312-03** seguido contra **Consuelo Sanabria Gutiérrez**, por queja formulada por compulsas copias juzgado 50 penal del circuito con funciones de conocimiento de Bogotá, con fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida del 28 de enero de 2022, por la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá**, a través de la cual sancionó a la abogada **Consuelo Sanabria Gutiérrez**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.472.540 y portadora de la tarjeta profesional No. 322.745 del Consejo Superior de la Judicatura, con **Censura** por la incursión en la falta disciplinaria prevista en el numeral 1º del artículo 30 de la Ley 1123 de 2007 y la transgresión del deber contenido en el numeral 5º del artículo 28 *ibídem*, conducta imputada a título de dolo, conforme a lo expuesto en la parte motiva.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) **del día 9 de abril de 2024**, para notificar a **Consuelo Sanabria Gutiérrez**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
EDICTO

El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **680011102000201900876-01** seguido contra **María Lucelly Valencia Giraldo**, por queja formulada por **Carlos Francisco Botero Ortiz**, con fecha siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « **primero: rechazar por improcedente** el recurso de apelación interpuesto por el quejoso en contra de la sentencia del 14 de noviembre de 2023, proferida por la comisión seccional de disciplina judicial de santander, de conformidad con lo señalado en precedencia. **Segundo: confirmar** la sentencia proferida el 14 de noviembre de 2023, por la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander**, a través de la cual declaró disciplinariamente responsable a **María Lucelly Valencia Giraldo** por la transgresión al deber establecido en el numeral 6° del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 y la falta descrita en el numeral 2° del artículo 33 *ibídem*, a título de dolo, sancionándola con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de un (1) año; así como también al disciplinado Carlos Francisco Botero Ortiz por la inobservancia del deber consagrado en numeral 7° del artículo 28 del código disciplinario del abogado, incurriendo con ello, en la falta contenida en el artículo 32 de la ley 1123 del 2007, sancionándolo con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término dos (2) meses, en la modalidad dolosa, por lo anteriormente expuesto.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del **día 9 de abril de 2024**, para notificar a **María Lucelly Valencia Giraldo**. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ
CIUDADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

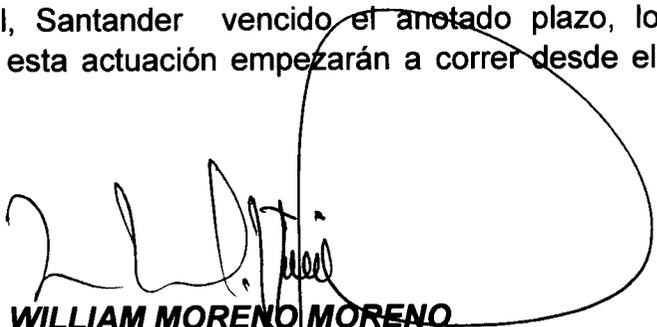
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **110010802000202200314-00** seguido contra **CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA**, Magistrado de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, Santander, por queja formulada por **MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ**, con fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve:

*“PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al doctor **CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA**, identificado con cédula de ciudadanía 13'839.265, en su condición de MAGISTRADO DE LA SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, SANTANDER, por incurrir presuntamente en falta al tenor de lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, al desconocer de manera injustificada el numeral 17 del artículo 48, ídem, en concordancia con los artículos 40 (inciso 2º), íbidem, 123 (inciso 2º), 126 y 209 constitucional, lo que constituye falta disciplinaria GRAVÍSIMA a título de DOLO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído”. Negrilla fuera del texto.*

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el precepto 23 de la Ley 2094 de 2021, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día nueve (9) de abril, para notificar a **CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA**, en calidad de Magistrado de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, Santander vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente;


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: **GIOVANNYA BALLÉN DÍAZ**
Escribiente Nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 170012502000202100136 seguido contra **Leonardo Cardona Toro**, por queja formulada por **Luis Gustavo Vargas Vélez**, con fecha seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida 31 de marzo de 2023, por medio de la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, declaró disciplinariamente responsable al abogado LEONARDO CARDONA TORO por hallarlo responsable de incurrir en las faltas previstas en los artículos 33 numerales 9 y 11 de la Ley 1123 de 2007, e infringir el deber previsto en el artículo 28 numeral 6 ibidem, a título de dolo, para en su lugar: - **ABSOLVER** la responsabilidad disciplinaria del abogado LEONARDO CARDONA TORO por hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el artículo 33 numeral 11 de la Ley 1123 de 2007, e infringir el deber previsto en el artículo 28 numeral 6 ibidem, a título de dolo, de conformidad con lo expuesto en este proveído. - **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado LEONARDO CARDONA TORO por hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el artículo 33 numeral 9 de la Ley 1123 de 2007, e infringir el deber previsto en el artículo 28 numeral 6 ibidem, a título de dolo, de conformidad con lo expuesto en este proveído. - **IMPONER** como sanción definitiva suspensión del ejercicio de la profesión por el término de ocho (8) meses y multa equivalente a tres (3) smmlv, conforme a las razones expuestas».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **9/04/2024**, para notificar **A Leonardo Cardona Toro** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


ELABORÓ: **Leidy Diana Trujillo**
Escribiente Nominado


REVISÓ: **Samuel Pardo Gómez**
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Disciplina
Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 110012502000202201053 seguido contra **Alfonso Pulido Bravo**, por queja formulada por **Carmen Julia Ramos Piñeros**, con fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 14 de junio de 2023, mediante la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, sancionó con CENSURA al abogado ALFONSO PULIDO BRAVO, tras hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el literal e) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber profesional que trata el numeral 8 del artículo 28 de la misma norma, a título de dolo».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **9/04/2024**, para notificar a **Alfonso Pulido Bravo** y su defensora **Sandra Milena Herrera Peña** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


ELABORÓ: **Leidy Diana Trujillo**
Escribiente Nominado


REVISÓ: **Samuel Pardo Gómez**
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **470011102000201900231** seguido contra **Ricardo Fernando Silva Duran**, por queja formulada por Compulsa de copias Juzgado Quinto Penal del Circuito de Santa Marta, con fecha tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 7 de febrero de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Magdalena, de la siguiente manera: a. TERMINAR DE MANERA PARCIAL Y ANTICIPADA EL PROCEDIMIENTO adelantado contra el abogado RICARDO FERNANDO SILVA DURÁN, en lo atinente a la falta descrita en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, por vulnerar el deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 ibidem, con su inasistencia a audiencia preparatoria del 5 de marzo de 2019. b. CONFIRMAR la responsabilidad del abogado RICARDO FERNANDO SILVA DURÁN respecto a la incursión en la falta descrita en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, por incumplir el deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 ibidem, dada su incomparecencia a la audiencia preparatoria del 5 de abril de 2019. c. IMPONER como sanción definitiva una censura».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **09-04-2024**, para notificar a **Ricardo Fernando Silva Duran** y a su defensora **Daniela Fernanda Ropain Lastra**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza
Escribiente Nominada


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

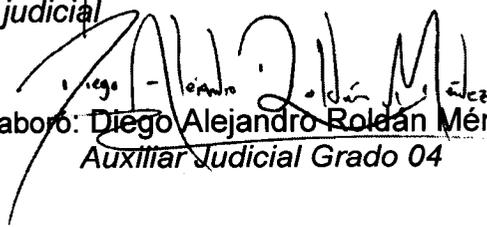
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **08001110200020200048401** seguido contra Alfredo Hadechni Tovar, por queja formulada por Delmis Estella Álvarez Almanza, con fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 20 de abril de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Atlántico, mediante la cual declaró responsable al abogado ALFREDO RAFAEL HADECHNI TOVAR, de infringir la falta prevista en el artículo 37 numeral 4° de la Ley 1123 de 2007, y lo sancionó con multa equivalente a tres (3) S.M.M.L.V., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.»

El presente Edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día nueve (9) de abril de 2024, para notificar a Alfredo Hadechni Tovar y a su defensor Hernando Narciso Albor Salazar. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 05


Elaboró: Diego Alejandro Roldán Méndez
Auxiliar Judicial Grado 04

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

HACE CONSTAR

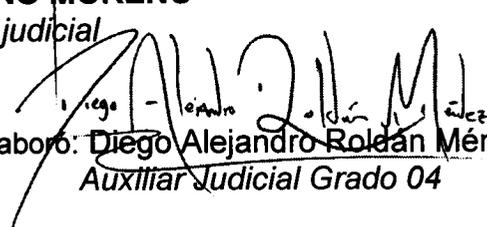
Que en el proceso disciplinario **25000110200020190116401** seguido contra Rafael Alberto Turriago Rojas, por queja formulada por Yilbert Andrés Mejía Reyes, con fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del veintiocho (28) de abril de dos veintitrés (2023), emitida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado RAFAEL ALBERTO TURRIAGO ROJAS, por incurrir en la falta prevista en el artículo 34 literal e) de la Ley 1123 de 2007, e infringir el deber profesional establecido en el artículo 28 numeral 8 ibídem, a título de dolo; y en consecuencia, le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión de seis (6) meses, conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.»

El presente Edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **nueve (9) de abril de 2024, para notificar a Rafael Alberto Turriago Rojas y a su defensora Camila Andrea Gordillo Bejarano.** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 05


Elaboró: Diego Alejandro Roldán Méndez
Auxiliar Judicial Grado 04

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

HACE CONSTAR

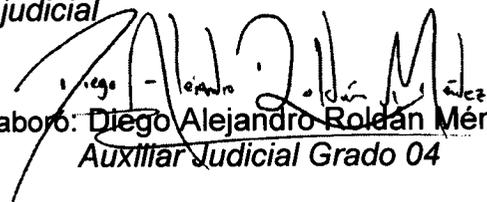
Que en el proceso disciplinario **05001110200020180099401** seguido contra Héctor Hernán Araque Carrillo, por queja formulada por Adeodato de Jesús Marín Ramírez, con fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, mediante la cual declaró DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al abogado HÉCTOR HERNÁN ARAQUE CARRILLO, por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en el numeral 1º del artículo 37 y en el numeral 4º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa y dolo respectivamente, con lo cual infringió los deberes consagrados en los numerales 8º y 10º del artículo 28, ibídem y, en consecuencia, lo SANCIONÓ con SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, en el ejercicio de la profesión, para en su lugar: ORDENAR la terminación del procedimiento disciplinario de las diligencias adelantadas contra el abogado HÉCTOR HERNÁN ARAQUE CARRILLO, respecto de los hechos por no haber adelantado los trámites para obtener una licencia de construcción y cancelar una multa sobre el predio ubicado en la carrera 42 No. 63 – 28 de la ciudad de Medellín. CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria del abogado HÉCTOR HERNÁN ARAQUE CARRILLO por la comisión de la falta descrita en el numeral 4º del artículo 35, a título de dolo, y con ello desatender el deber descrito en el numeral 8º del artículo 28, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. REDUCIR la sanción a SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de UN (1) AÑO, en atención a la parte motiva de esta providencia.»

El presente Edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día nueve (9) de abril de 2024, para notificar a Héctor Hernán Araque Carrillo y a su defensor Juan Guillermo Uribe Palacio. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 05


Elaboró: Diego Alejandro Roldán Méndez
Auxiliar Judicial Grado 04

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>